

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR No. 0008/2015

La Paz, 06 de Enero de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, por memorial con CB 1193088; presentado por **GUILLERMO LUIS ACHÁ MORALES** con Cédula de Identidad No. 4787313 LP, en calidad de Representante Legal de la Empresa **Y.P.F.B. REFINACIÓN S.A.** en virtud al Testimonio Poder No. 003/2012 de 09 de enero de 2012, a través del cual, solicitó a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) permiso de exportación de **(SLACK WAX)**, correspondiente al Contrato de Compraventa de Slack Wax, suscrito en fecha 01 de septiembre de 2014, con la Empresa **ISOGAMA INDUSTRIA QUIMICA LTDA** de la República de **BRASIL**, de acuerdo a especificaciones señaladas en los antecedentes adjuntos a la solicitud.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Estado, de 9 Febrero de 2009 en su Artículo 361 manifiesta en su inciso I.) "Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) es una empresa autárquica de derecho público, inembargable, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, en el marco de la política estatal de hidrocarburos. YPFB, bajo tuición del Ministerio del ramo y como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena de hidrocarburos y su comercialización.

Que, el Artículo 365 del mismo cuerpo normativo manifiesta que: "Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley", en este caso el Ente Regulador es la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

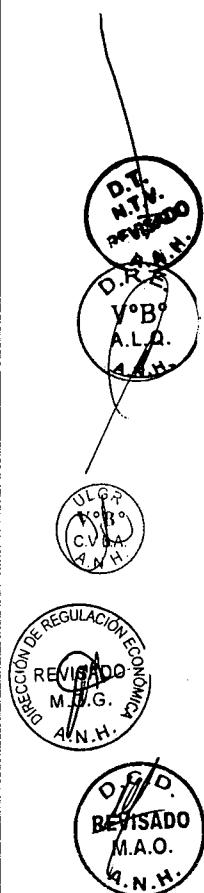
Que, conforme dispone el inciso c) del Artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, (hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos), otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de esa ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005 en su Artículo 24 dispone que la Superintendencia de Hidrocarburos, (hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos), es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes. Asimismo el inciso b) del Artículo 25 establece que es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, por su parte el Decreto Supremo N° 28701 de 01 de mayo de 2006, manifiesta en su Artículo 2, inciso II. "YPFB, a nombre y en representación del Estado, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país, asume su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

Que, la Ley N° 3740 de 31 de agosto de 2007, determina que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 139 de la Constitución Política del Estado y la Ley de Hidrocarburos N° 3058, el Poder Ejecutivo, con carácter prioritario, debe garantizar la atención del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida, considerando el consumo doméstico, comercial e industrial y el transporte.

Que, el Decreto Supremo N° 2103 de fecha 03 de septiembre de 2014, determina que la Agencia Nacional de Hidrocarburos otorgará los permisos de exportación de hidrocarburos líquidos, previo cumplimiento de los requisitos establecido en el Artículo 3.



CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico DRUIN 0334/2014 de fecha 29 de diciembre de 2014, de la Dirección de Refinerías, Unidades de Proceso e Industrialización, señala que: "En consideración al artículo 3, incisos b) y f), del Decreto Supremo N° 2103, para la solicitud de exportación de Slack Wax, la empresa YPFB Refinación S.A. presentó el Informe de Ensayo SWX-3414-14 de fecha 28 de octubre de 2014, **CUMPLIENDO** requisitos de especificaciones de calidad del producto **Slack Wax** a exportar conforme especificaciones "ASTM D-87: Standard Test Method for Melting Point of Petroleum Wax" y "ASTM D-721: Standard Test Method for Oil Content of Petroleum Waxes". Conforme Contrato de Compraventa y la conformidad de YPFB por nota YPFB/GNC-1515 DNAE-2300/2014, YPFB Refinación S.A. prevé la exportación mensual de hasta 1.150 toneladas (TM) de Slack Wax en los siguientes "rangos" hasta el 30 de septiembre de 2015. Por lo que recomienda: "Previa emisión de los Informes correspondientes, continuar con el trámite para la otorgación de la autorización de exportación de Slack Wax a la Empresa YPFB Refinación S.A., remitiendo los antecedentes correspondientes y solicita que en el Acto Administrativo, se considere la obligación de la Empresa YPFB Refinación S.A. de informar en un plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos posterior a la exportación, los volúmenes del producto efectivamente exportado".

Que, el Informe DCD 2576/2014 de 29 de diciembre de 2014, de la Dirección de Comercialización, Derivados y Distribución de Gas Natural manifiesta que: "En consideración a los antecedentes expuestos, se concluye que la solicitud presentada por la empresa YPFB REFINACION S.A. cumple los requisitos establecidos en el D.S. 2103 de 03/09/2014 en relación a la existencia de excedentes".

Que, el Informe DRE 0406/2014 de fecha 30 de diciembre de 2014, de la Dirección de Regulación Económica concluye y recomienda: "De acuerdo al análisis realizado, **YPFB Refinación S.A.** cumplió con los requisitos de presentación de precio, modalidad de transporte, certificado de pago de impuestos, establecidos en el Decreto Supremo N° 2103 de 03 de septiembre de 2014".

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0008/2015 de fecha 06 de enero de 2015, de la Dirección Técnica de Transporte y Comercialización a través de su Unidad Legal de Gestión Regulatoria manifiesta que analizada la documentación presentada por **YPFB Refinación S.A.** y en cumplimiento al Decreto Supremo N° 2103 de fecha 03 de septiembre de 2014, concluye que la misma cumple con los requisitos legales exigidos.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Suprema No. 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 2103 de 03 de septiembre de 2014 y a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia.

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar a **YPFB Refinación S.A.**, permiso para la exportación de Hidrocarburos (**SLACK WAX**), con destino a la República de **BRASIL**, a favor de la Empresa **ISOGAMA INDUSTRIA QUIMICA LTDA** de la República de **BRASIL**, por un volumen aproximado de: **1.150 TM (0-400 TN/mes de SWX A, 0-250 TN/mes de SWX 10, 0-300 TN/mes de SWX 30, 0-200 TN/mes de SWX BS)**, según contrato, con ventana de entrega o cronograma de entregas tentativos, mismas que pueden sufrir variaciones de acuerdo a la solicitud con vigencia hasta el 30 de septiembre de 2015.

SEGUNDO.- La presente Resolución Administrativa será suspendida, previa notificación a la empresa solicitante, en caso de evidenciarse el desabastecimiento del producto objeto de la exportación, en el mercado interno.

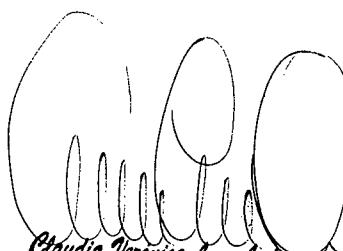
TERCERO.- **YPFB Refinación S.A.**, queda obligada a informar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos dentro de los 10 primeros días de cada mes, los volúmenes exportados; asimismo, a la presentación de la DUE y los documentos de soporte de la misma una vez regularizada la documentación en la Aduana Nacional.

CUARTO.- Poner en conocimiento de la Aduana Nacional, la presente Resolución Administrativa considerando que es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el ingreso y salida de mercancías por las fronteras.

Notifíquese por cédula a **YPFB Refinación S.A.**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 y 19 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo No. 27172 de 15 de septiembre de 2003, habilitándose días y horas extraordinarias para tal efecto.

Es conforme¹:


Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Claudia Verónica Lenz Aranda
ABOGADA
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

¹ RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR No. 0008/2015